

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 347/2019
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 5.1259/2020 y anexos de Mario Iván Verguer Cazadero, quien comparece en su carácter de delegado del Poder Ejecutivo Federal.	012764
Oficio 5.1259/2020 y anexos de Mario Iván Verguer Cazadero, quien comparece en su carácter de delegado del Poder Ejecutivo Federal.	1566-SEPJF
Oficio UAJ/UJ/DAC/356/2020 y anexos de Emmanuel Maldonado Murillo, quien comparece en su carácter de delegado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	013043
Oficio 5.1297/2020 y anexos de Mario Iván Verguer Cazadero, quien comparece en su carácter de delegado del Poder Ejecutivo Federal.	013140
Escrito y anexo de David Maldonado Ortega, quien comparece en su carácter de delegado de la Cámara de Diputados.	1632-SEPJF

Las primeras documentales fueron recibidas el once de septiembre pasado mediante buzón judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y las segundas, fueron enviadas con la firma electrónica de Julio Scherer Ibarra el mismo once de septiembre a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas el diecisiete siguiente en la referida Oficina de Certificación; las terceras fueron recibidas el dieciocho de septiembre del año en curso en el mencionado buzón judicial; las cuartas fueron recibidas el veintiuno de septiembre pasado mediante el indicado buzón judicial; y las últimas documentales fueron enviadas con la firma electrónica de David Maldonado Ortega el veintidós de septiembre del año en curso y recibidas el mismo día en la mencionada Oficina de Certificación. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene remitiendo los datos y copias simples de las identificaciones oficiales, de los delegados que van a comparecer en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; los cuales, según las consultas realizadas en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, cuentan con la firma electrónica (FIEL) vigente, al tenor de las constancias que se anexan a este proveído.

Ahora bien, atento al señalamiento hecho por el promovente en el sentido de que “[...] las Claves Únicas de Registro de Población y la información contenida en los documentos de identificación aludidos, son de carácter confidencial”; dígaselo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 347/2019

que la información contenida en los expedientes judiciales es de carácter reservado, hasta en tanto no causen estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción XI¹, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a pesar de ello, resguárdese el oficio, anexos y las constancias arrojadas por el sistema electrónico, en sobres cerrados y glósense al expediente.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos firmados electrónicamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos; y atento a su contenido, toda vez que guarda identidad con el ocurso y anexos primigenios, dígasele al promovente que deberá estarse a lo determinado en los párrafos que anteceden.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de delegado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene indicando el nombre de las personas que se pretende comparezcan en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; acompañando para tal efecto, copias simples de las identificaciones oficiales correspondientes.

Sin embargo, en virtud de que fue omiso en proporcionar la Clave Única de Registro de Población de cada uno de ellos; con el propósito de corroborar la vigencia de su FIREL o, en su caso, de la firma electrónica (FIEL) (e.firma), y en términos de lo dispuesto en el artículo 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción I⁴, del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de

¹ **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁴ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

*inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, **se requiere al Tribunal Federal de Justicia Administrativa** para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **envíe a este Alto Tribunal dicha información**, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.*

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en la presente controversia constitucional, los cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene remitiendo los datos y copia simple de la identificación oficial, de la delegada que va a comparecer en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; la cual, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, cuenta con la firma electrónica (FIREL) vigente, al tenor de la constancia que se anexa a este proveído.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282⁵ y 287⁶ del del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del referido Acuerdo General número 8/2020,

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 347/2019

del Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹⁰, del **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintisiete de agosto de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **347/2019**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

LATF/KPFR 8

⁹ **QUINTO**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte**. Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/09/2020T17:16:21Z / 27/09/2020T12:16:21-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	99 d6 7a c8 49 15 f0 fc 31 56 3b 76 e0 12 d2 af bf c7 f5 2d 6b 0f 24 5b 05 6f 79 8a 40 fa 8f 63 4a 22 ba 27 98 3c 5c 9d eb 9f a7 20 b6 2b 09 1f d7 a9 70 ec a5 1a e4 14 84 3f 6b 21 c1 3e 9c 3b 54 d6 53 4a 75 ed 55 02 50 92 6c 0a cd 38 91 67 c1 dd e2 3a b6 7d 6a df 22 25 e6 c1 95 7e cc f4 69 6d af 1f 5f cb c1 b4 40 95 2b c8 55 b5 fa 88 95 c0 c9 38 ce fd 23 0e bb 99 2d 0a 81 21 64 ae 0f 89 48 39 8c bd e7 c3 ff 21 34 5e ab ac a1 89 a8 db 58 26 93 e9 21 d8 7b 44 36 3a 6d b7 84 2a 55 c6 87 c0 01 cf f9 5d db 8a 62 db 52 9b b6 a2 5b cb 06 15 bc 99 cc a8 fe ec 6a 85 1c 9e 41 ae c8 c9 aa c7 37 44 2d 72 5e b8 71 62 94 1d 1a dd c6 dc 35 8e 93 82 52 bd 3f c2 5e da 4e b1 85 9c 73 70 88 e1 08 02 bd 7b 48 c7 1c 50 9c 20 5e 1c ce 66 f7 d9 50 67 ae 59 7e 87 d1 f8 ad 59 01 14			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/09/2020T17:16:22Z / 27/09/2020T12:16:22-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	27/09/2020T17:16:21Z / 27/09/2020T12:16:21-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3344829			
	<i>Datos estampillados</i>	D098D06E232DAE1F347862A819D70111640660ED			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/09/2020T14:43:11Z / 24/09/2020T09:43:11-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	8c 3b bb 6a b5 d6 85 ae 07 04 a2 65 d2 fa b9 4d 48 0b e3 0d 94 0b 4c 82 15 f7 70 23 ea df f7 98 4f 9a 6b b2 6d f7 0a c9 23 b8 00 78 72 6d 4c a4 b1 e8 53 3d ae 57 a7 09 21 90 02 52 64 5a 0a a6 13 79 d1 1e ae f4 0c 5a 6b 29 b8 00 79 76 f6 2f 9d e9 f5 5a b0 4d ac 42 13 dc cc b1 76 42 38 4e 0f 52 a2 14 55 f4 43 0c ff 15 67 82 8a 3a a4 0e 64 dd 57 76 2d 48 36 44 45 3b f9 30 94 a5 ab 15 2d 94 23 e2 9f 70 7d 94 eb f5 ec 80 d7 58 1b a9 53 77 84 d1 12 07 bc 7f 7f 93 0b d7 f5 5d 00 91 a0 27 97 08 e6 cb fb 6f ee f5 f1 da 95 19 69 f6 2b 48 09 a8 56 dd e6 71 de 0a 7d e3 dc b9 b1 31 d8 46 ff b9 31 85 d9 57 ee 70 f8 7f b6 b5 2d d9 2f f7 da 24 ff 7b 5a a0 47 59 1f 23 59 59 d3 4b 17 2a 7f 32 cc 2f 18 fa 96 a3 a4 a2 5e 80 20 3a 8f db 5a db 7c 9b 02 75 e4 80 5c 7a 94 97 12 63			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/09/2020T14:43:12Z / 24/09/2020T09:43:12-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	24/09/2020T14:43:11Z / 24/09/2020T09:43:11-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3339411			
	<i>Datos estampillados</i>	99C364C4B3A4E5D63ADA33B2827DF06FB1BBDA73			